

# CORREO CONSTITUCIONAL,

## LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

### DE PALMA.

*La aparicion de S. Miguel Arcangel.*

*Ha salido el sol á las 4 horas y 59 minutos. Y se pondrá á las 7 y 1 minutos.*

#### GOBIERNO.

##### GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

*Real orden sobre que á los Jueces de primera instancia se les abone la dotacion de 110 rs. desde que empezaron á egercer dicho cargo.*

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

“E.cmo. Sr.: Siendo muy frecuentes los recursos de los jueces de primera instancia reclamando el pago de la dotacion de 110 rs. que les señala la ley de 9 de octubre de 1812, S. M. se ha servido resolver por punto general, que á todos los jueces de primera instancia, tanto propietarios como interinos, de los partidos formados por las juntas provisionales y diputaciones provinciales, y aprobados por las Cortes, se les abone la expresada dotacion desde el dia en que comenzaron á egercer su cargo en todo el territorio de sus respectivos partidos.” De Real orden lo comunico á V. E. para que por el ministerio de su cargo se sirva disponer su cumplimiento.—Palacio 13 de abril de 1821.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

##### ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

*Washington 23 de febrero.* El dia 19 dió el senado su consentimiento al tratado ajustado entre la España y los Estados-Unidos en 22 de febrero de 1819, sobre la sesion de las Floridas, solo hubo cuatro ó cinco votos en contra. Los dos puntos principales son que la España cede para siempre las Floridas á los Estados-Unidos, y que estos se obligan á tomar á su cargo todas las re-

clamaciones suscitadas por los ciudadanos de la union contra la España por diversas causas que en el tratado se espresan. Pero en él se estipula positivamente que los Estados-Unidos no pagarán por estas reclamaciones mas que la suma de cinco millones de duros. La lista de nuestros compatriotas que tienen derecho á indemnizaciones se compone de 910; de ellos 142 han presentado ya sus títulos, y sus reclamaciones ascienden á 6,3840 duros. Estando las de los demas en la misma proporcion, se necesitaria para pagar el total una cantidad de 47,3200 duros. Así pues, es probable que cada uno reciba poco mas ó menos la décima parte de lo que reclame. Este tratado fue ratificado por el rey de España con el consentimiento y dictamen de las Córtes en 24 de octubre pasado, y por el presidente de los Estados-Unidos con el consentimiento y dictamen del Senado el 22 del corriente. Las ratificaciones se han cangeado el mismo dia en esta capital por D. Francisco Dionisio Vives, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. y Juan Quinci Adams, secretario de Estado de los Estados-Unidos; é inmediatamente se dirigió el mensaje siguiente al Senado y á la cámara de los representantes.

“Hallándose ratificado el tratado de amistad, de arreglo y de limites entre los Estados-Unidos y la España el 22 de febrero de 1819 por las partes contratantes, y cangeadas ya las ratificaciones, el presidente de los Estados-Unidos envia una copia adjunta de él al Congreso, á fin de que tome las medidas legislativas que juzgare conveniente para su egecucion. Washington 22 de febrero 1821.—James Monroe.”



*Concluye la correspondencia particular.*

Tales son las reflexiones que me aparecen deben ocurrir á cualquiera que medite sobre los acontecimientos del dia. Mis cálculos podrán salir fallidos, porque acontecimientos imprevistos podrán dar otra direccion á los negocios, y porque en lo interior de los gabinetes suelen las pasiones no dejar que se oiga la voz de la razon y de la justicia, como la oimos los que nos hallamos de la parte de afuera."

La Cotidiana publica un largo artículo para probar que *los gobiernos no deben hacer caso de la opinion pública*, y que querer apoyar en ella la fuerza de los reyes, es lo mismo que reconocer *la soberanía del pueblo*. *Habemus confitentem reum*, le contestarán los liberales franceses, porque siendo la primera proposicion un error garrafal, la equivalencia debe ser una verdad eterna. ¿Pues en qué se apoya el poder de los reyes? *En otros fundamentos mas conformes á la razon y á la justicia*, responde la Cotidiana llena de satisfaccion: se apoya en las leyes. Y dígame V., la fuerza de las leyes ¿en qué se apoya?

El mismo periódico anuncia que ha sido asesinado en Parma el general austriaco conde de Neipperg.

*Id.* 4 de abril. Se ha declarado que Grenoble no está ya en estado de sitio.

El mariscal duque de Bellune salió el 2 de Paris para ir á tomar el mando superior de las divisiones militares 3.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup>, cuyas capitales son Metz, Besanzon, Grenoble y Leon. Pondrá su cuartel general en esta última ciudad, y lleva por gefe de su estado mayor al marques de Clermont Tonnerre.

Dícese que el antiguo rey de Saboya Victor Manuel pasó por Dijon el 29 con direccion á esta capital.

Acaba de llegar á Paris el conde de Nezelróde, ministro de Relaciones exteriores del emperador de Rusia, y Mr. de Ferronais, ministro plenipotenciario de Francia en St. Petersburgo.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Madrid 26 de abril.*

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Habiendo fallecido D. Salvador Arnaldo, últimamente nombrado juez de primera instancia de Villafranca de Panadas y su partido, en Cataluña; y estando resuelto que el Con-

sejo de Estado proceda á la propuesta de sujetos de ciencia, propiedad y decidida adhesion al gobierno actual y al sistema constitucional que con toda uniformidad debe seguirse, se admiten memoriales para dicha judicatura en la secretaria del mismo Consejo por lo respectivo á G. y J. P. y G. por término de 30 dias, contados desde la fecha, de los pretendientes que se consideren con las circunstancias que se requieren para su desempeño.

*Nota.* En virtud de acuerdo del Consejo no se admitirán memoriales pasado dicho término, y que se recomiende á los pretendientes acompañen á ellos los extractos impresos de sus méritos en la forma que está establecido, para el mejor metodo y orden y su propia utilidad. =Palacio 26 de abril de 1821.

Se dice que el presbítero Vinuesa ha sido condenado á pena capital.

*Copia de la exposicion hecha al Congreso Nacional por D. Martin Serrano.*

SOBERANO CONGRESO NACIONAL.

Don Martin Serrano, juez de primera instancia interino de la ciudad de Valencia, expone: Que de resultas de un expediente de la Junta de censura fue precisa la formacion de ramo separado contra el Teniente General D. Francisco Xavier Elío, por aparecer ya probado que él fue el cabeza el agente principal y el que dispuso á la sombra del 2.<sup>o</sup> ejército que mandaba, que se aboliese el sistema constitucional, y se diese y publicase el decreto 4 de Mayo de 1814. En el sumario se aumentò la prueba hasta la evidencia, de modo que ni al Promotor ni al juez les cupo duda de que Elío era un reo convicto de alta traicion, lesa Nacion, y de haberse presentado contra ella en accion hostil, despreciando los decretos de las Cortes de 2 de Febrero de 1814 y 1.<sup>o</sup> de Enero de 1811, y á la Regencia del Reino. Tampoco se les ofreció duda en que estaba desaforado; y así es que á la segunda contestacion con el Capitan General quedò Elío á disposicion del juzgado de primera instancia. En su consecuencia, si bien no se extrajo al reo de la ciudadela por haber dicho aquel General que se le estaba tambien procesando por la jurisdiccion militar y delito por el que no perdía fuero, con todo el juez de primera instancia fue á recibirle la declaracion á Elío; y



no creyéndole con incomunicacion en la pieza en que estaba, le mandó pasar á otra, como se verificó, y era preciso que así se hiciese, habiéndole dejado ya á su disposicion de antemano la jurisdiccion militar. Con esta hubo poco que entender, porque se hizo cargo desde luego de la enormidad de los delitos de Elío, como aparece del testimonio que acompaña, número 1.º (1). Vencido ya aquel paso, no dejó de tratarse de embarazar el curso de la causa por la Audiencia Territorial; pero al parecer ha sucumbido á vista de la energía con que la habló el juzgado de primera instancia, segun aparece del egemplar impreso que tambien acompaña, titulado: *Incidente de lo ocurrido en la Audiencia Territorial de Valencia en la causa contra el General Elío* (2).

Para mejor instruccion del proceso se pidieron documentos á las secretarías del Despacho, y si bien se extrañó al parecer en un principio, despues enterado S. M. se expidió la orden de 20 de Febrero por la secretaria de la Gobernacion de la Península, en la que se mandó: *que si el juez de primera instancia que entendia en la causa de Elío, necesitaba algunos documentos para comprobar los hechos del sumario, se le remitirian á aquel juez luego que los pidiese el mismo con especificacion.* Solo faltaba ya que evacuar una cita de las que podian ser interesantes, cuando el Capitan General de la Provincia le pasó una copia de la Real orden de 5 de Marzo corriente, comunicada por la secretaria del Despacho de la Guerra, de cuya orden acompaña tambien copia testimoniada, número 3.º (3). Es verdad que el General dice que la pasó al juzgado para conocimiento de este y efectos que correspondan en justicia, en vista de cuanto en aquella se previene.

El juez de primera instancia ha extrañado aquella Real orden, no porque crea que ella sea capaz de entorpecer sus funciones: ni impedir la marcha de los autos, sino porque observa qué, ó se han padecido errores muy crasos, ó se ha sorprendido á S. M. para que dictase una orden en que excediéndose de las facultades del poder ejecutivo, y en su caso promover la administracion de justicia, se entromete de lleno en el poder judicial que con tanta sabiduria hace recomendable la Constitucion de la Monarquía, y la independencia y seguridad de la Nacion.

La causa porque está conociendo el que

dice, no es impulsada por nadie; no es efecto de la Real orden en que se la mandó formar al General Elío: le ha venido á la mano de un expediente que con mucha anterioridad al 12 de Diciembre se habia hecho ya criminal, á consecuencia de la censura que dió la junta provincial de Valencia. De alli fue el hacerse el ramo separado, y que tratandose de un delito comun usara el juez de primera instancia de las facultades que le conceden las leyes. Si el General solo dió parte en 9 y 24 de Febrero, aunque no lo haya hecho de otros officios que pasó al juzgado de primera instancia, no se alcanza como dejara de decir que habia dejado á disposicion de aquel la persona del Teniente General Elío, ni menos que hubiese especificado los delitos que tan claros, marcados y probados se le habian expuesto, y en cuya vista entregó al reo. Sea lo que quiera de esto, el secretario de la Guerra deberá responder, puesto que no va á ser procesado un Teniente General de los Ejércitos Nacionales, sino que lo estaba ya con anterioridad por juez competente y con arreglo á las leyes el General Elío. Resultaban y resultan en tal manera los hechos, que de ningun modo cabe duda, cuando menos estarse todavía en el caso de poderse formar opinion sobre el desafuero. Aun cuando aqui hubiese habido competencia, de que se ha estado siempre muy lejos, se habia avanzado ya á mas que á las primeras diligencias; por consiguiente tampoco se estaba en el caso de que hiciese aquellas el juez del procesado como se dice en citada Real orden. El Capitan General de Valencia ni otro de jurisdiccion privilegiada, tienen ya derecho (como aquel lo conoció y manifestó) para formar ahora diligencias ni causa sobre el delito que el juez de primera instancia está conociendo; siendo reparable al mismo tiempo que el poder ejecutivo diga que entre tanto no se hacen las diligencias (*minuciosas*) que se refieren en la expresada orden, no hay motivo para que el conocimiento de la causa de Elío se traslade del juez nato á el que no puede serlo sino por una calidad, y circunstancias que no aparecen. Esto como queda dicho está fuera de las facultades del poder ejecutivo, lo mismo que lo demas que se dice en la orden de 5 de Marzo, que mas respira arbitrariedad que observancia de un sistema constitucional.

El Secretario de la Guerra que firmó aque-



lla Real Orden, es y debe ser responsable ante las leyes por la notoria infraccion de Constitucion que ha cometido segun entiendo el juez de primera instancia de Valencia. Debe pues por lo mismo responder ante el tribunal competente: y al efecto. =

Pide al Congreso Nacional que pasando este negocio á la comision de infracciones, acuerde en su vista la formacion de causa al Secretario de la Guerra, y se le haga efectiva la responsabilidad personal, segun está mandado para estos casos.

Tienen tal influencia unos golpes de esta naturaleza, que no solo alientan el partido del servilismo, sino que ponen en confusion á los decididos por la Constitucion. En un folleto que ha salido estos dias publicando unas notas anónimas al diario de Valencia de 27 de Febrero, se ven los mismos sentimientos á favor de Elío, extrañandose que no se le guarde el fuero ni al respeto á su dignidad de Teniente General. El juez de primera instancia mira con desprecio estas maquinaciones: tiene la fortaleza necesaria que le da la Ley para marchar impávido con ella, llevandola por guia hasta la terminacion de la causa; pero no deja de afligirse al ver que los enemigos del sistema procuran la conservacion del General Elío, queriendo entorpecer la marcha de la justicia.

El Congreso Nacional es el que debe dictar las reglas oportunas, y de quien espera el juez de primera instancia interino de Valencia que dispondrá lo conveniente. Valencia 17 de Marzo de 1821. = Martin Serrano.

ARTICULO COMUNICADO.

A que fin Bernardo Carreras vecino de Mahon concurre diariamente en esta Audiencia de Mallorca. ¿Será pura y precisamente porque se le antoja, ó porque tendrá comision de algun mahonés que esté litigando? Si lo primero comprehendo que no necesitamos por acá de centinelas, ni que él observe las operaciones ni progresos de las causas porque poco le importa que causa se ha de ver hoy; que procuradores asisten á las audiencias públicas; quien entra, ni quien sale; de que hablan los Escrivanos con las partes ó con los apoderados de estas; si se ha debuelto el proseso, ó si se ha encargado aun del mismo; siendo digno de notar que pierde la mayor parte de las mañanas dentro la sala de dichos Escrivanos paseandose de una parte á la otra: y en este caso mas le valdria fuese á concluir los

Imprenta Constitucional Mallorquina.

dias que le faltan con su consorte y familia y cuydase de sus bienes. Y si lo segundo es muy ridiculo y extraño porque conozca á fondo el talento de este tal Carreras y no alcanzo como es capaz siquiera de suministrar ideas al Abogado ó Procurador del pleyteante; y sea lo que se fuere, la parte misma es quien puede instruir de palabra ó por escrito al procurador, y este con el proseso al abogado, sin necesidad de agentillos; y no dexo de conocer que los procuradores nombrados por los pleytos, sobre los cuales ayuda algun comisionado, deben en cumplimiento de su oficio manifestar á sus poderdantes no haver necesidad de que este tal Carreras ni otros de igual rango cuiden de sus negocios, pues sufraga la confianza que merece su caracter, y evitarian sin duda el gasto de mantenerle en esta Isla sin la menor utilidad, pues por mi parte aseguro lo verificaria si yo fuese procurador en igual caso por mas que se me revocase el poder.

Solo me ocurre ahora una duda, ¿Será este tal Carreras, el que el Excmo Sr. Marques de Coupigni Capitan General de esta Provincia mandó salir de esta Isla á marchas forzadas? Bien que ignoro el motivo, desearia no obstante se me sacará de esta curiosidad para lo que pueda ocurrir. = El pansista.

Aviso.

Se halla de venta una botiga y entresuelos, de mucha comodidad, cita en la calle del Sindicat delante la basa de Miró, cualquiera que guste enterarse podrá acudir al corredor José Moll quien dará razon.

Defensa de la obra intitulada Proyecto de una Constitucion Religiosa, considerada como parte de la Constitucion civil de una Nacion libre é independiente: escrita por un Americano y dada á luz con un prefacio por Don Juan Antonio Llorente; hecha en la causa formada contra dicha obra en el tribunal eclesiástico de esta ciudad de Barcelona: Junto con la respuesta dada á la censura de aquella obra por el propio Don Juan Antonio Llorente, obra útil para los que tengan y tuvieren la sitada Constitucion Religiosa. = Tratado de la regalía de amortizacion, por el patriota y sabio Magistrado el célebre Sr. Conde Campomanes, obra que por la solidez de sus razones y vasta erudicion mereció el elogio de todos los sabios de Europa, y que él benemérito Jovellanos la calificase de eselente en su informe sobre la ley agraria. Véndese en la Librería de Carbonell.

Por Sebastian Garcia.